

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-1019-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de agosto del año dos mil quince. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Este Organismo Rector del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha diez de enero de dos mil catorce con referencia **AC-080-02-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión de los ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo para emitir el correspondiente pronunciamiento como lo disponen los artículos 32, numeral 2), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El Informe que se examina refiere que para la ejecución de la auditoría se aplicó lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **a)** Determinar si los ingresos recibidos fueron debidamente registrados y depositados íntegramente en las cuentas de la Comuna y que los egresos estén debidamente soportados y correspondan a gastos propios de la Alcaldía; **b)** Evaluar el Sistema de Control Interno en las áreas de los ingresos y egresos; **c)** Determinar si existe incumplimiento de normas, leyes y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos legales, si los hubiere. En cumplimiento del artículo 26 de la Constitución Política de Nicaragua, 52, numeral 2) y 53, numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a los interesados: Señores **José Inocente Castro Castellón**, Ex Alcalde Municipal; **Julio César Navarrete Sandino**, Ex Contador General; **Jaime Enrique Sequeira Narváez**, Ex Responsable de Caja Chica; **Douglas de Jesús Monroy Pérez**, Ex Director de Adquisiciones; Licenciada **Gardenia María Chinchilla Roa**, Directora Financiera; Licenciados **Hugo Antonio Aguilar García**, Ex Gerente Municipal; y **Denis Antonio Espinoza Zamora**, Alcalde Municipal. Conforme lo dispuesto en el artículo 53, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría, se citó a declarar a los auditados y se les tomó declaración a los que comparecieron: **Julio César Navarrete Sandino**, **Gardenia María Chinchilla Roa** y **Jaime Enrique Sequeira Narváez**, todos de cargos ya nominados. Asimismo, como lo disponen los artículos 53, numerales 4) y 5) y 58 de la misma Ley Orgánica, se les notificó los resultados preliminares de auditoría a los auditados: **José**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-1019-15**

**Inocente Castro Castellón**, Ex Alcalde Municipal; **Gardenia María Chinchilla Roa**, Directora Financiera; **Hugo Antonio Aguilar García**, Gerente Municipal; **Julio César Navarrete Sandino**, Contador General; y **Douglas de Jesús Monroy Pérez**, Ex Director de Adquisiciones. Cabe señalar que ninguno de los nominados señores contestó los resultados preliminares notificados. Por lo que habiéndose sustanciado como en derecho corresponde el proceso de auditoría bajo examen y presentado sus resultados a esta Autoridad, ha llegado el caso de resolver y,

**CONSIDERANDO:****I**

Que el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que cuando de los resultados de la auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de ser aceptado como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso, así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su Informe Técnico en fecha diez de enero de dos mil catorce, el que en sus partes conducentes concluye: **1)** Se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, para este tipo de auditoría; **2)** Se practicaron satisfactoriamente las diligencias mínimas del debido proceso como garantía constitucional; y, **3)** Se determinó perjuicio económico por la cantidad de **Ciento Cinco Mil Trescientos Córdobas (C\$105,300.00)**, cuyo responsable es el señor **Douglas de Jesús Monroy Pérez**, Ex Director de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, por no rendir cuentas de los anticipos emitidos a su nombre para compras varias. Dicho perjuicio económico está debidamente sustentado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría. Es menester señalar que el perjuicio económico cuantificado, se detectó mediante la revisión a los comprobantes de pago de cheques del año dos mil doce en la cuenta de servicios no personales, donde se determinó que con fechas tres y veinte de marzo, veintiuno y veinticuatro de mayo, siete de junio y uno de agosto, todos del año dos mil doce, se emitieron cheques sujetos a rendición de cuenta a favor del Señor **Douglas de Jesús Monroy Pérez**, quien entonces fungía como Director de Adquisiciones de la Alcaldía auditada, por diferentes conceptos,

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-1019-15**

entre otros: Para gastos del Plan Playa dos mil doce; para gastos de soldadura de diferencial del Patrol; para reparación de camioneta asignada al Alcalde, para celebración del día del niño; para gastos de fiestas patronales. Sin embargo, tales cheques no fueron rendidos como lo exigen las respectivas disposiciones de control interno; en consecuencia, se trata de gastos que no están soportados y por lo cual constituyen perjuicio económico a la Comuna auditada. En atención del indicado perjuicio económico y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 de nuestra Ley Orgánica, deberán emitirse las respectivas **Glosas** para que el auditado **Douglas de Jesús Monroy Pérez**, Ex Director de Adquisiciones, las justifique en el procedimiento especial previsto en el precitado artículo 84, hasta por el monto de **Ciento Cinco Mil Trescientos Córdoba (C\$105,300.00)**. Sin perjuicio de la **Responsabilidad Administrativa** que deberá declararse, como lo dispone el artículo 77 de la misma Ley Orgánica, cuando los servidores públicos incumplen las disposiciones del ordenamiento jurídico relativas al asunto del que se trata y sus deberes y funciones, presupuestos que refieren la inobservancia de los artículos 131 de la Constitución Política, 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 104, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno, por parte del nominado Señor **Douglas de Jesús Monroy Pérez**, por lo que así se resolverá.

**POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 84 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

**RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de enero de dos mil catorce con referencia **AC-080-02-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión de los ingresos y egresos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, del que se ha hecho mérito, por haberse llegado conforme el análisis a las mismas conclusiones.

**SEGUNDO:** Por el perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Departamento de Managua, hasta por el monto de **Ciento Cinco Mil Trescientos Córdoba (C\$105,300.00)**, por

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-1019-15**

cheques emitidos a su nombre sujetos a rendición de cuenta y que no rindió, emitanse las Glosas por **Responsabilidad Civil** por el monto señalado, a cargo del Señor **Douglas de Jesús Monroy Pérez**, Ex Director de Adquisiciones de esa Comuna, para que las justifique en el procedimiento especial previsto en el artículo 84 de nuestra Ley Orgánica.

**TERCERO:** Se declara **Responsabilidad Administrativa** a cargo del auditado **Douglas de Jesús Monroy Pérez**, de cargo ya expresado, por incumplir con su desempeño anómalo y antijurídico los artículos 131 de la Constitución Política, 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 104, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno.

**CUARTO:** Sobre la base de lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa Interna para la Gradualidad en la aplicación de las Sanciones Administrativas emitida por este Consejo Superior, se **Sanciona** al auditado **Douglas de Jesús Monroy Pérez**, con **Multa de Dos (2) meses** de salario. La ejecución de la sanción y recaudación de la multa impuesta, se hará como lo dispone el artículo 87, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, en la vía ejecutiva y a favor del tesoro municipal; de cuyos resultados informará a esta autoridad el Consejo Municipal, como Máxima Autoridad de la Comuna de Villa El Carmen, en el plazo de treinta (30) días a partir de la respectiva notificación, según lo dispuesto en el artículo 87 *in fine* de la misma Ley.

**QUINTO:** Se le previene al auditado del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**SEXTO:** Remítase la Certificación de lo resuelto por conducto del Secretario al Consejo Municipal de Villa El Carmen, Departamento de Managua, a fin de que asegure la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, de cuyo cumplimiento deberá informar a este Consejo Superior en el plazo de noventa (90) días, a partir de

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-1019-15**

recibida la resolución aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Cuarenta y Tres (943) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.